

Expediente: PAOT-2025-22-SPA-18  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 02279 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-22-SPA-18 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Son varios animales que los tiene en la azotea, son una bola de pelos. Hay uno en especial lleno de tumores, esta en los huesos no se mueve y todo el día tiembla (...) [Ubicación de los hechos: calle Dr. Enrique Gonzalez Martinez, número 14, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dr. Enrique Gonzalez Martinez, número 14, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Dr. Enrique Gonzalez Martinez, número 14, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual se componía de diversos interiores y contaba con interfon de 34 timbres, no obstante, el personal llamó a la puerta sin que alguna persona atendiera la diligencia. Desde vía pública no se percibieron indicios característicos de algún ejemplar canino alojado en la azotea. Cabe señalar que se dejó el citatorio correspondiente.

Expediente: PAOT-2025-22-SPA-18  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **02279** -2025

Posteriormente en atención al citatorio, se realizó otra visita en el inmueble en cuestión, constatando la existencia de 5 ejemplares caninos, que presentan las siguientes características:

1. Ejemplar canino macho, color blanco, mestizo, talla chica, de 7 años.
  2. Ejemplar canino hembra, color negro, mestizo, talla chica, de 13 años.
  3. Ejemplar canino macho, color café, mestizo, talla chica, de 7 años.
  4. Ejemplar canino hembra, color arena, mestizo, talla chica, de 7 años.
  5. Ejemplar canino hembra, color café, mestizo, talla chica, de 7 años.
- Todos con condición corporal acorde a sus tallas.
  - Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
  - Son alojados al interior del inmueble, donde deambulan libremente; anudando a que cuentan con acceso libre a la azotea del domicilio, donde cuentan con un área de resguardo exclusivo para los ejemplares caninos, el cual se encuentra techado, además de contar con dos casas para protegerse contra la intemperie. El lugar se observó limpio.
  - Reciben un paseo al día,
  - Son alimentados a base de croquetas una vez al día y reciben una segunda ración basada en arroz y pollo, cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
  - Esterilizados y con cartilla de vacunación actualizadas.
  - Es importante mencionar que contaban con un sexto ejemplar canino, el cual falleció debido a la edad, exhibiendo su certificado de defunción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado calle Dr. Enrique Gonzalez Martínez número 14, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que se constató que dichos animales cuentan con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, contando con cartilla de vacunación actualizada, por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-22-SPA-18  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 02279 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/HAGM/RHS